



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD (INCREMNTO)
DEMANDANTE	KAROL MELISSA ORTIZ PAEZ
APODERADA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	ANTONIO MARIA ORTIZ RODRIGUEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2005 – 00127 – 00

Este Despacho por auto de fecha marzo tres (3) del año en curso, inadmitió la presente demanda de Alimentos para mayor de edad (Incremento), señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Alimentos para mayor de edad (Incremento).

Segundo: ADMITIR la presente demanda de Alimentos (Incremento), promovida por la joven KAROL MELISSA ORTIZ PAEZ, mayor de edad y por medio de apoderada judicial, en contra de su padre señor ANTONIO MARIA ORTIZ RODRIGUEZ, también mayor de edad y vecino de esta ciudad de Ocaña (N.S) y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Tercero: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cuarto: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada señor ANTONIO MARIA ORTIZ RODRIGUEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba alguna de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificarán no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Quinto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Séptimo: se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Octavo: En memorial enviado al correo electrónico de este Juzgado el pasado 7 del cursante mes de marzo del año en curso, y por reunir los requisitos legales pertinentes, acéptese la sustitución del poder presentado por el Doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, en consecuencia, reconózcase con las mismas facultades como apodera sustituta de la parte demandante señor ALBERTH AREVALO VEGA, a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo de la ciudad, para que continúe con su representación.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 018 DE HOY 17 DE MARZO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0451196de81ab428e7f15f2b7a0c985ff87759900774e6d3d12ee91979c01487**

Documento generado en 16/03/2023 08:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	ELZABET TELLEZ PALLARES
DEMANDADO	ORLANDO CANO TRUJILLO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2005 – 00154 – 00

En atención a la petición presentada por la demandante señora ELIZABET TELLEZ PALLARES, se ordena oficiar al pagador de la secretaria de Educación de Norte de Santander, para que en el menor término posible comuniqué a este Juzgado, el motivo por el cual han dejado de efectuarle los descuentos como obligación alimentaria ordenados por el instinto Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión y a ordenes de este Despacho

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 018 DE HOY 17 DE MARZO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0708 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6b93e5945a32074250c08fb95c506688a0ad7da1acabd0c1e8603bfe5b236b**

Documento generado en 16/03/2023 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDADA	MARTHA LILIANA OVALLES FELIZZOLA
DEMANDANTE	ADAULFO ANTONIO HERRERA MORALES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2014 – 00009 – 00

En atención a la petición presentada por la señora MARTHA LILIANA OVALLES FELIZZOLA, se accede a ello, en consecuencia se ordena oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “CAJA HONOR”, para que en el menor termino posible ponga a disposición de este Despacho judicial el 16.66% de las prestaciones sociales que se encuentran retenidas en esa dependencia y efectuadas al demandado en este asunto señor ADAULFO ANTONIO HERRERA MORALES como obligación alimentaria para su menor hija.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 018 DE HOY 17 DE MARZO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0714 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a850efc80f65cd2e3041a815930df1169a8a1f3a81045837b520b2634813eea**

Documento generado en 16/03/2023 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALBERTH AREVALO VEGA
APODERADA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADA	YURLEY PEREZ PEREZ
APODERADA:	DRA. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00023 – 00

Al despacho del señor Juez, informándole que con la contestación de la demanda la doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ apoderada judicial de la parte demandada igualmente formulo excepciones de mérito.

Ocaña, marzo 16 de 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Ocaña, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En memorial enviado al correo electrónico de este Juzgado el pasado 3 del cursante mes de marzo del año en curso, y por reunir los requisitos legales pertinentes, acéptese la sustitución del poder presentado por el Doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, en consecuencia, reconózcase con las mismas facultades como apodera sustituta de la parte demandante señor ALBERTH AREVALO VEGA, a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo de la ciudad, para que continúe con su representación.

De conformidad a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderada judicial en la contestación de la demanda, se ordena fijarlas en lista a través del micrositio de la página de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 018 DE HOY 17 DE MARZO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, 2do piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddd8e4b3a12c7b4a11db8a19595b9f0f710eebe580a419ee61c028474cdb5e2**

Documento generado en 16/03/2023 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>